	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>	
		<b>REGISTRO</b>	
	<b>ARTICULACION MECI - MIPG</b>	R-GA-04	Página 1 de 6
		Versión 1	2019-12-06
<b>RESOLUCIONES</b>			

**RESOLUCIÓN No. 584  
(10 DE OCTUBRE DE 2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA JUSTIFICACIÓN A UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JERICÓ, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y EN ESPECIAL EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 1474 DE 2011.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JERICÓ-BOYACA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, y

**CONSIDERANDO**

Que, en materia de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro, el artículo 355 Constitucional inciso segundo, indica que:


*El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 señala que los municipios pueden celebrar convenios solidarios, indicando al respecto:

*En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 señala como función de los municipios lo siguiente:

*Parágrafo 3. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		
		<b>REGISTRO</b>		
	<b>ARTICULACION MECI - MIPG</b>	R-GA-04	Página 2 de 6	
		Versión 1	2019-12-06	
<b>RESOLUCIONES</b>				

Que, dentro de las funciones de los alcaldes en relación con la administración municipal, está la descrita en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así:

*5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

Que mediante la Ley 2166 de 2021, se derogó la Ley 743 de 2002 (Ley de Acción Comunal), y se desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

Que el literal a) del artículo 7 de la Ley 2166 de 2022, definió a las juntas de acción comunal así:


*a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa;*

Que en el literal f del artículo 16 de la precitada ley, se estableció como uno de los objetivos de los organismos de acción comunal el siguiente:

*f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;*

Que, en atención de lo señalado, el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 determinó la posibilidad de celebrar convenios con las juntas de acción comunal para la ejecución de obras públicas y limitó su coste hasta por la menor cuantía, así:

*ARTÍCULO 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>		
		<b>REGISTRO</b>		
	<b>ARTICULACION MECI - MIPG</b>	R-GA-04	Página 3 de 6	
		Versión 1	2019-12-06	
<b>RESOLUCIONES</b>				

*PARÁGRAFO 1o. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*

*PARÁGRAFO 2o. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.*


Que, aunado a lo anterior, la misma Ley 2166 de 2021, estableció en su artículo 95, la posibilidad de adelantar convenios solidarios con los organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, así:

*ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

*Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley.*

*Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.*

Siendo esta la situación, ha de entenderse que el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 permite la celebración de convenios solidarios con organismos de acción comunal con la finalidad de que estos se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal mediante: i) su participación en el ejercicio de sus funciones, ii) la prestación de bienes y servicios ó iii) la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. De manera que su contratación debe sujetarse a los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Según el artículo 376 Decreto 1333 de 1986 «Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo 375 no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordena el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad.

	<b>NIT: 891856593-2</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>	
		<b>REGISTRO</b>	
<b>ARTICULACION MECI - MIPG</b>	<b>RESOLUCIONES</b>	R-GA-04	Página 4 de 6
		Versión 1	2019-12-06

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 sólo se refiere a la ejecución de obras. En este sentido, el régimen de contratación directa de los convenios solidarios señalado el artículo 95 únicamente puede realizarse conforme a lo dispuesto en dicha norma, de manera que no podrá extenderse a otros objetos distintos al de obra, siempre que se cumplan con los demás presupuestos desarrollados en este concepto donde se analizó el alcance del artículo 95 ibidem.

Que la disyuntiva que se presenta a causa de las dos disposiciones normativas citadas de la Ley 2166 de 2021, fue orientada por Colombia Compra Eficiente de la siguiente manera a través del Concepto C – 119 de 2022:

*Esto implica que los convenios solidarios que se celebren con fundamento el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 deben interpretarse armónicamente con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 y los parágrafos tercero y quinto del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. No obstante, se considera que en el caso en que el objeto del convenio involucre únicamente la ejecución una obra por parte de la organización comunal, sin superar el monto de la menor cuantía, la entidad podrá aplicar el régimen previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y cumplir con los presupuestos allí contemplados.*


En el marco de anteriores consideraciones normativas, municipal pretende fortalecer la participación comunitaria a través de la satisfacción de sus necesidades, es por lo anterior que se asociará con **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICO** con el propósito de adelantar **APOYO PARA REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO VIAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Con base en ello, la administración municipal pretende adelantar la suscripción de un convenio solidario hasta por la menor cuantía, bajo los postulados del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021

En mérito de lo expuesto:


#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, se encuentra justificado el procedimiento de contratación directa con **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICO**, con NIT No. 901675121-8 representada legalmente por **MARIA ISABEL VARGAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.661.009**, el cual tendrá las siguientes características:

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ</b>	<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>	
		<b>REGISTRO</b>	
	<b>ARTICULACION MECI - MIPG</b>	R-GA-04 Versión 1	Página 5 de 6 2019-12-06
<b>RESOLUCIONES</b>			

<b>1. Causal de contratación directa</b>	<p>La relación contractual que va a establecer la administración municipal y la junta de acción comunal guarda sustento jurídico en los preceptos normativos establecidos por el artículo 95 de la ley 2166 de 2021, así:</p> <p><i>ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.</i></p> <p><i>Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley.</i></p>
<b>2. Objeto del Contrato</b>	<b>“CONVENIO SOLIDARIADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JERICÓ Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BACOTA, DE APOYO PARA REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO VIAL DE LA VEREDA BACOTA DEL MUNICIPIO DE JERICO - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”</b>
<b>3. Presupuesto para la contratación</b>	<b>TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.758.575,94) M/CTE.</b>
<b>4. Plazo</b>	El plazo de ejecución del objeto del <b>CONVENIO</b> es de <b>CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS</b>
<b>5. Lugar donde se pueden consultar los estudios previos.</b>	Secretaría de Planeación e Infraestructura Pública

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición. Por tratarse de un acto de trámite no proceden recursos. (Artículo 75 ley 1437/11, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo).

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ</b>		<b>GESTION ADMINISTRATIVA</b>	
			<b>REGISTRO</b>	
	<b>ARTICULACION MECI - MIPG</b>		R-GA-04	Página 6 de 6
			Versión 1	2019-12-06
<b>RESOLUCIONES</b>				

Dada en Jericó, a los días diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO EDILBERTO SIABATO RINCON**  
**Alcalde Municipal**

PROYECTO: <b>MÓNICA GERALDY PINEDA CELY</b>	APROBÓ: <b>MARIO EDILBERTO SIABATO</b>	REVISÓ: <b>FANNY ANDREA LOPEZ CASTILLO</b>
Secretaría de Planeación e Infraestructura.	Alcalde Municipal.	Asesora Externa en temas jurídicos en contratación.